

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo que la curadora ad litem se encuentra debidamente notificado y no contestó demanda, ni presentó excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 31 de mayo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2019-00317- 00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: FRANK ALFONSO RODRIGUEZ CHAVEZ

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCO PICHINCHA S.A, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FRANK ALFONSO RODRIGUEZ CHAVEZ, presentando como título base el pagaré.

Este despacho judicial por auto del 01 de abril de 2019, libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor de la ejecutada, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$19.904.302), más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primero liquidados desde el día 28 de febrero de 2017 hasta el 05 de octubre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

A solicitud de la parte demandante, este despacho ordenó el emplazamiento del ejecutado mediante auto del 15 de octubre de 2020, toda vez que se desconocía su dirección y sucesivamente, se realizó la debida inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 18 de marzo de 2021.

Una vez surtido el emplazamiento, el juzgado procedió a nombrar como curador Ad-Litem a la Dra. MARTHA LUCIA MENDOZA HERNANDEZ, mediante providencia del 06 de mayo de 2021, quien fue notificada personalmente el 10 de febrero de 2022, a través de la secretaría del despacho y haciendo uso de medios tecnológicos; no obstante, guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, habiéndose surtido la notificación personal en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, en consideración a que la parte demandada, representada por la curadora ad litem, no presentó contestación, ni formuló excepciones, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez